



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Dr. JULIO CESAR NAVAS RINCAN  
JEFE UACI.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CONTRATO No. 74/2023**

**CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 05/2023**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 06/2023**

**“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA**

**PARA UN PERÍODO DE SEIS MESES”**

**NOELIA TEJADA DE REYES**

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** y **NOELIA TEJADA DE REYES**, de **sesenta y nueve años de edad**, Comerciante, del domicilio de, departamento de, Portadora del Documento Único de Identidad número **homologado**, **actuando en caracter de Titular de la Empresa Mercantil denominada “NOELIA TEJADA LANDAVERDE DE REYES”**, calidad que compruebo a través de Renovación de Matrícula de Empresa número, y cuyo Número de Identificación Tributaria, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“LA CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga al **Suministrar AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA PARA UN PERÍODO DE SEIS MESES"**, de conformidad al siguiente detalle:

REGLÓN	ADJUDICATARIO		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	NOELIA TEJADA LANDAVERDE DE REYES	CÓDIGO: 81204070 SOLICITAN: AGUA ENVASADA PURIFICADA, GARRAFA DE 5 GALONES, OFRECEN: GARRAFAS	C/U	5,000	\$ 1.45	7,250.00

*Unidad de Asesoría Jurídica/Hospital Nacional Saldaña, Km. 8½, Carretera a Los Planes de Renderos, San Salvador, El Salvador. Teléfonos (503) 2594-5774-75*



		DE CINCO GALONES, CON 50 FRIGORIFICOS.				
<b>TOTAL:</b> .....						<b>\$ 7,250.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 05/2023**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) **La oferta de fecha 24 de Enero de dos mil veintitres**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 06/2023 de fecha 27 de enero de dos mil veintitres**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubiere y k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

**CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO**

**1.1 Condiciones del Suministro**

A. El Hospital Nacional Saldaña, tiene un consumo aproximado de 5,000 garrafrones de 5 galones, el cual puede variar de acuerdo a las necesidades de este Hospital.

B. El suministro de agua envasada se entregará debidamente etiquetada, con número de lote de producción y su fecha de vencimiento, y registro sanitario vigente, la cual deberá ser con un vencimiento no menor a seis meses contados a partir de la fecha de entrega. La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta del envase. El incumplimiento a este requerimiento será penalizado con las sanciones estipuladas en la LACAP.



C. Entregar en calidad de comodato 50 frigoríficos nuevos de 2 válvulas (caliente y fría) en óptimas condiciones y envases de garrafón de 5 galones, estos deberán entregarse en la primera entrega y la calidad será de acuerdo al requerimiento establecido según cuadro anexo de distribución.

D. Los envases podrán ser de materiales de policarbonato o PET (POLYETHYLENE TEREPHTHALATE), completamente sellados, limpios y en buen estado.

E. Contaran con personal y equipo necesario para el traslado y entrega del producto, los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberán de presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa y mientras permanezca en las instalaciones deberá respetar las disposiciones, normas y reglamentos de la institución.

F. El contratista nombrara a una persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del Hospital, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato.

G. El contratista presentara de manera mensual los resultados de análisis bacteriológicos de agua envasada, hisopado de garrafón y tapón, elaborado por el Laboratorio de control de calidad de alimentos y aguas del MINSAL.

H. El contratista deberá brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de los frigoríficos. Se establece el plazo máximo de 2 días hábiles para que el contratista resuelva la reparación o sustitución de cualquier desperfecto que presenten los frigoríficos entregados en calidad de comodato.

I. El contratista deberá realizar entregas los **días jueves de cada semana** de acuerdo al cuadro anexo y entregar al Administrador de Contrato con nota y/o Orden de envío, las entregas deberán ser en horas hábiles por la mañana.

## 1.2 Obligaciones del Contratista.



a) Deberá presentar mensualmente al Administrador de Contrato las copias de los resultados de los análisis de control de calidad microbiológicos (uno por semana) del agua envasada, el cual debe de ser proporcionado por el Laboratorio Nacional de referencia, laboratorio de Toxicología y Alimentos del Ministerio de Salud para tal fin, donde demuestre la calidad del producto. Los costos de los análisis practicados serán cubiertos por el contratista.

b) Deberá presentar los resultados del Control de Calidad de los garrafones mediante prueba de hisopado bacteriológico y/o enjuague de acuerdo a la Norma Salvadoreña NSO 13.07.02.08 del agua envasada practicados por el fabricante.

c) Deberá llevar controles semanales de entregas por cada dependencia mediante la firma de recibido, para efecto de rectificar la información con lo facturado. Para esto el Administrador de Contrato proporcionara un listado de las dependencias del Hospital a las cuales se les suministrara los garrafones de agua. El listado con las firmas de recibido deberá ser entregado en original al Administrador de Contratos.

d) Deberá contar con el personal para la distribución del contratista; así mismo deberá proporcionarle las condiciones adecuadas para la distribución a los diferentes puntos de entrega. El Administrador de contrato, asignara una persona para que acompañe y sea garante de la distribución de los garrafones de agua dentro de la Institución.

### **1.3 Supervisión del Suministro.**

En el Hospital Nacional Saldaña, será el Administrador de Contratos, el encargado en la función de supervisar y verificar el cumplimiento de dicha actividad.

**CLAUSULA QUINTA: GARANTIA EXIGIDA.** Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.



**CLÁUSULA SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la firma del Contrato hasta **DOSCIENTOS DIEZ (210) Días** posteriores a al firma del mismo.

**DICHA GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.**

**CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Los suministros deberán entregarse en el **Departamento de Servicios Generales** del Hospital, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe.

El Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por el Administrador de Contrato del Hospital acompañada y el original del acta de recepción que será firmada por el Administrador de Contrato y el contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes:

a) **Los jueves de cada semana**, para lo cual el Departamento de Servicios Generales solicitará al contratista por escrito las cantidades descritas en el contrato, durante el tiempo de vigencia del contrato;

b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el contratista tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**PLAZO:** El plazo de entrega del servicio será por un período de SEIS MESES contados a partir de la firma del contrato.

**La contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato en la Unidad de Asesoría Jurídica dos días hábiles posteriores a la firma, cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido**



**CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 RELACAP.

**CLÁUSULA NOVENA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP).** En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

**CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A LACAP).** La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.



Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por libre gestión hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN (ART. 83-B).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

➤ Alterar el objeto contractual

Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

➤ Capacidad para contratar.

Están incapacitados para contratar las personas naturales o jurídicas incluidas en el artículo 25 de la LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA.** Art. 159 de la (LACAP). El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administración de la presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo del señor **Juan Antonio Avila Cruz**, nombrado bajo **Acuerdo No. 37/2023**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

El administrador de la Contratación Por Libre Gestión, deberán implementar “**INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS**”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.



f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.

j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el Jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

**LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA DAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL**

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, diferencia o conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión penal, en proceso de arbitraje y de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las



estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 7,250.)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, con Cifrado Presupuestario número **2023320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La



transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y Contratista.

#### **CONDICIÓN ESPECIAL:**

El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de SUMINISTRO BRINDADO a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente de los del suministro que no haya



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente Resolución de Modificación de Disminución de contrato.

No se dará por recibido el SUMINISTRO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 9)

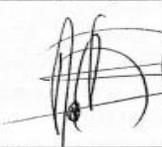
En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

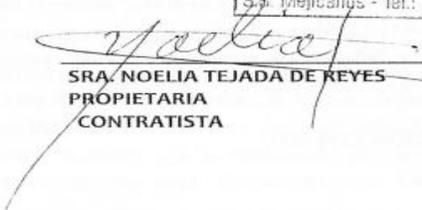
Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir de la firma del contrato y finalizará cuando las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista** En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos,

Planes de Renderos, a los veintetres días del mes de Febrero del dos mil 06.

  
  
DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE

  
  
SRA. NOELIA TEJADA DE REYES  
PROPIETARIA  
CONTRATISTA

Unidad de Asesoría Jurídica/Hospital Nacional Saldaña, Km. 8½, Carretera a Los Planes de Renderos, San Salvador, El Salvador. Teléfonos (503) 2594-5774-75